



DFMARNAT/1941/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

**EJIDO SAN MATEO
P R E S E N T E**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el día 05 de abril del año en curso, mediante el cual solicita el Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ejido San Mateo", ubicado en el municipio de Amanalco, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

1. Que con fecha 05 de abril de 2022 el Promovente ingresó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el Formato FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ejido San Mateo".
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1624/2022 de fecha 19 de abril del 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le requirió presentar información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

I.- Resolución Presidencial de fecha 01 de abril de 1936, mediante la cual fue procedente la dotación de tierras al poblado San Mateo, Municipio de Amanalco.

II.- Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación de tierras al poblado de San Mateo, Municipio de Amanalco, Estado de México.

III.- Acta de asamblea, mediante la cual se de la anuencia para realizar el Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), dentro del Ejido San Mateo, Municipio de Amanalco, Edo. Méx., debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

3. Que el oficio No. DFMARNAT/1624/2022 de fecha 19 de abril del 2022, fue notificado legalmente al Promovente con fecha 26 de abril del año 2022.
4. Que el término concedido al Promovente para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 27 de abril al 18 de mayo del año en curso.
5. Que con fecha 27 de abril de 2022 el Promovente ingresó la información y documentación para dar respuesta al oficio No. DFMARNAT/1624/2022 de fecha 19 de abril del 2022.

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA):



DFMARNAT/1941/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

NOMBRE DE LA UMA:	"EJIDO SAN MATEO"
UBICACIÓN:	EJIDO SAN MATEO, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	424.05 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-421-MEX/22
TENENCIA DE LA TIERRA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).**

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Ejido San Mateo".

Vértice	X	Y
1	389716	2136887
2	389902	2136813
3	390093	2136823
4	390325	2136724
5	390355	2136679
6	390349	2136607
7	391617	2136176
8	390989	2134442
9	390716	2134532
10	389897	2134306
11	389789	2134346
12	389130	2134970
13	389635	2136824





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1941/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Evaristo Félix de la Cruz, en su escrito recibido con fecha 05 de abril del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

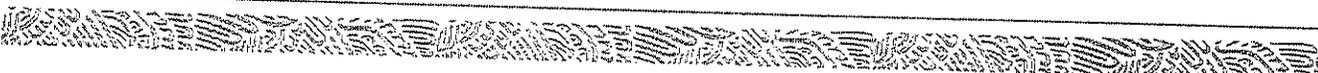
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEM'MMH'RAAL

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bitácora: 15/U0-0037/04/22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1941/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de esta Oficina de Representación de SEMARNAT o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.